



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de octubre de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 103 - Haberes - Antigüedad - Villante Eduardo A.", y

CONSIDERANDO:

I) Que Eduardo Villante, secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 103, solicita que, a los fines de la liquidación del rubro "antigüedad en el cargo", se considere su desempeño interino en el mismo desde mayo de 1996 (fs. 2).

II) Que el habilitado de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil informa que Villante, entre el 14/5/96 y el 31/12/99, y durante diversos períodos que excluyen las ferias judiciales, ocupó el cargo de secretario como *subrogante* de Luis Carballido -quien se encontraba con licencia por enfermedad de largo tratamiento-. El 1/2/00 fue designado secretario interino y, el 11/4/00, secretario efectivo (fs. 1).

III) Que durante el período de la subrogación, Villante se desempeñó también en su cargo efectivo de oficial mayor, en el cual computó y percibió el rubro "permanencia en el cargo" (fs. 8).

IV) Que, si la "permanencia en la categoría" consiste en un suplemento proporcional de los haberes, y la subrogación no genera derecho a un segundo sueldo -sino tan sólo a una gratificación adicional-, ergo, el pago de la "permanencia en la categoría" no corresponde para las tareas que se desempeñan en carácter de subrogante. Así, tampoco corresponde el *cómputo* de esos períodos, ya que el mismo se realiza al solo efecto de ese pago.

V) Que, a mayor abundamiento, no se encuentran reunidos los requisitos especificados por la doctrina de la Corte Suprema -invocada por el peticionante- según la cual, para el reconocimiento de la permanencia en la categoría, deben computarse los interinatos -o contratos- que en forma *ininterrumpida* concluyeron con la designación definitiva en aquel cargo (conf. resoluciones 510/89 y 847/89; 1208/89 y 130/90; 1513/91; 1362/93; 251/94; 858/98; 651/99; 1161/99; 223/00; 184/00; 191/00, entre otras). El período durante el cual Villante ejerció la subrogación no puede ser considerado como "ininterrumpido", si se tiene en cuenta que aquélla no genera derecho a pago durante las ferias judiciales.

VI) Que, en el caso de subrogaciones, no corresponde el *cómputo* de un período de tiempo a los efectos del pago de la "antigüedad en el cargo".

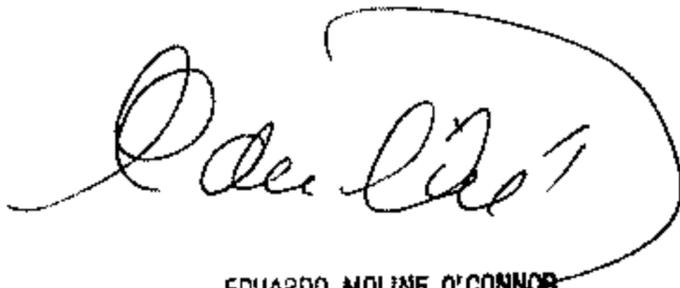
Por ello,

SE RESUELVE:

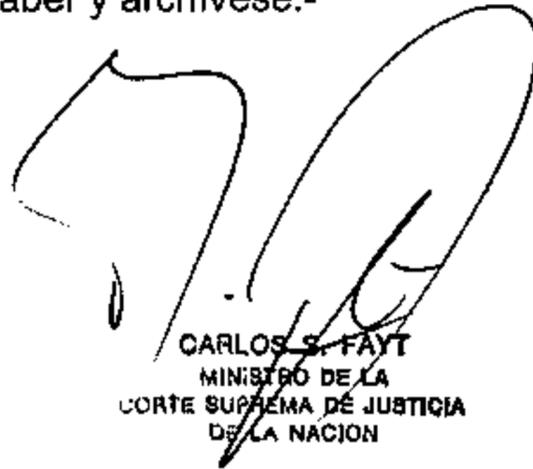
Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que no corresponde hacer lugar a lo solicitado. Por lo tanto, no debe computarse -a efectos del pago de la "permanencia en el cargo"- el período durante

el cual Eduardo Villante se desempeñó como secretario subrogante. Este cómputo sólo debe realizarse a partir de la fecha en la cual el funcionario abandonó el cargo de oficial mayor y fue designado secretario interino.

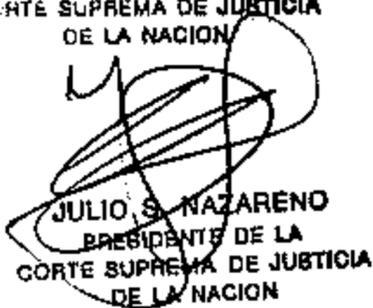
Regístrese, hágase saber y archívese.-



EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION